



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TITULO DE ABOGADO

**“Administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar
contra mujeres amazónicas.”**

Autora:

ANDREA CAROLINA HIDALGO FERNÁNDEZ.

DIRECTOR:

MGTR. JOSÉ VALENZUELA ROSERO

Noviembre de 2023

Quito-Ecuador

Agradecimiento

A Dios

A mi mamita Valeria, a mi papito Pablo, a mi ñañita María de los Ángeles y a mi familia de Cuenca, por estar siempre junto a mí.

A mi mejor amiga Sarahi, por tu acompañamiento en todo mi proceso académico, a mi mejor amigo Gabriel, por ser mi apoyo en mi proceso personal, a mi amigo Kevin, por su consejo y su amistad incondicional, a mi amiga Eugenia, por ser parte de este último período de mi carrera.

A mí, por demostrarme que soy capaz de muchas cosas y recordarme el esfuerzo que invierto en todas las cosas que hago en mi vida.

Resumen

La violencia intrafamiliar es una realidad que lamentablemente hemos vivido e incluso normalizado las mujeres ecuatorianas desde hace muchos años atrás. Ahora, si bien ya existe un mayor conocimiento de los derechos que tenemos las mujeres por los movimientos feministas; aún sigue siendo una práctica común dentro de nuestro país. De manera que el órgano estatal ya ha determinado dentro de nuestro ordenamiento jurídico ante quién, cómo y dónde las mujeres podemos accionar en casos de violencia.

Sin embargo, poco se sabe de como las comunidades indígenas administran justicia frente a estos casos por lo que es importante identificar cuáles son estos mecanismos de administración de justicia indígena que se aplica dentro de estos casos, a que órgano o autoridad competente se tiene que recurrir y como se solucionaría el mismo tomando en cuenta que es deber del Estado precautelar a todas las mujeres y en el caso puntual de esta investigación, a las mujeres indígenas amazónicas , que puedan vivir en un ambiente sano, donde se respete su integridad física , psicológica y que pueda vivir dentro de un espacio de paz.

Por lo tanto, el trabajo de investigación examinará cómo dentro de comunidad Kichwa de Sarayaku administra justicia frente a los casos de violencia intrafamiliar y si la aplicación de la misma es eficaz desde su cosmovisión. Estableciendo así, si el régimen aplicado salvaguarda los derechos de las mujeres indígenas sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad y equidad (CRE,2008 art. 57 núm. 21, inc. 2).

Palabras Clave: justicia indígena, Sarayaku, violencia intrafamiliar, kuraka, consejo de gobierno.

Abstract

Domestic violence is an actual experience that ecuadorian women have normalized in the last years. Nowadays, the women rights are well-known due to the feminist movements. It remains as a common practice within our country. Therefore, the gubernamental organization has already determined within our legal system how the violence can be executed.

However, there is not a lot of investigations how indigenous communities administered violence justice. Thus, indigenous mechanism of defense should be identified in order to applied justice and also the solution that are taken by the authorities state within the communities and in this way protect all women rights. Therefore, this review especially cover how indigenous amazonian women rights protects their own community with the aim of a healthy environment, maintain physical and psychological integrity, and thus have a peaceful living.

Conclusively, this research work will examine how justice is administered within Sarayaku kichwa deals with the domestic violence cases. Also, conclude if the process that is applied has an effective resolution considering their cultural ideology. Finally, identify a mechanism to safeguards the rights of indigenous women to protect ahead of discrimination, equality and equity (CRE,2008, art 57 No. 21, inc. 2).

Keywords: indigenous justice, Sarayaku, domestic violence, kuraka, government council.

ÍNDICE

Introducción	1
I. Sección 1. Consideraciones generales	2
1.1. Antecedentes históricos del movimiento indígena y del reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador	2
1.2. Justicia indígena	4
1.3. Principios de la justicia indígena.....	6
1.1. Marco jurídico: protección nacional e internacional a la mujer en casos de violencia. 8	
1.4. Límites de la justicia indígena.....	9
II. Sección 2. – Violencia Intrafamiliar en casos de las mujeres amazónicas de la comunidad kichwa Sarayaku de la provincia de Pastaza.....	12
2.1. Violencia contra la mujer indígena en Latinoamérica y en Ecuador	12
2.2. ¿Qué es la violencia intrafamiliar?	13
2.3. Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku.....	14
2.4. Mecanismos de administración de justicia en la comunidad Kichwa de Sarayaku	17
2.4.1 Mecanismos de administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar	18
2.5. Seguimiento de resoluciones emitidas por los administradores de justicia indígena ...	24
2.6. Efectividad de la administración de justicia indígena.....	27
III. Conclusiones	28
IV. Bibliografía.....	29
V. Anexos	32

Introducción

La violencia intrafamiliar es una problemática que transversaliza a todas las mujeres del mundo, por lo que es importante su análisis dentro del ámbito jurídico y más aún si este delito atenta contra derechos fundamentales como son el derecho de libertad, el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia. El Estado tiene el deber de precautelar que los derechos de las mujeres se respeten y garanticen, además de promover que se creen mecanismos que erradiquen toda forma de violencia.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 171, reconoce la potestad jurisdiccional que tienen las autoridades indígenas; por lo que, es necesario identificar si los mecanismos aplicados dentro de la justicia indígena cumplen con los preceptos constitucionales y el respeto a los derechos humanos.

Por ello, el presente trabajo de investigación determinará desde la cosmovisión de la comunidad indígena kichwa de Sarayaku, cómo se administra justicia frente a los casos de violencia intrafamiliar que puede sufrir la mujer indígena dentro de su territorio.

El objetivo de este trabajo se centrará en responder las siguientes preguntas: ¿cuál es el régimen de actuación cuando se presentan casos de violencia intrafamiliar dentro de la comunidad kichwa Sarayaku?; si el mismo ¿es eficaz? y ¿cuáles son los mecanismos de seguimiento? De ahí que, este estudio obtendrá la información primaria de los dirigentes de la comunidad, así como también se estudiarán los textos que nos acerquen de manera mucho más práctica a la realidad de su justicia.

El trabajo se divide en dos secciones, la primera sección abordará generalidades de la justicia indígena, sus antecedentes históricos dentro del Ecuador, sus principios, su marco jurídico y sus límites; la segunda sección, en cambio tratará sobre los mecanismos de administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar dentro de la comunidad de Sarayaku, en la que se sistematizará información obtenida de los dirigentes de esta comunidad indígena; por último se determinará si existe un seguimiento y efectividad en las resoluciones tomadas en estos casos.

I. Sección 1. Consideraciones generales

1.1. Antecedentes históricos del movimiento indígena y del reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador

Cuando analizamos la historia del reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador, nos encontramos con una cronología llena de altibajos donde el elemento principal que destacan expertos del tema es el hecho de la exclusión e invisibilización de los pueblos y comunidades indígenas. Hecho que siempre es importante tenerlo presente para poder entender la realidad actual del Ecuador. Es así como de primer momento podemos identificar que dentro de la constitución de 1998 en su artículo 191 se dio el primer reconocimiento a los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario.

Tomando en cuenta estos aspectos podemos decir que los pueblos y comunidades indígenas existen mucho antes de la invasión española, así como también sus formas de resolver sus conflictos. Ya que, si bien nos remontamos a los siglos XII y mediados del siglo XVI donde se estaba produciendo la constitución del Estado incásico, nos encontramos con Huayna Cápac, quien estaba decidido en conformar el Tawantin Suyu, para lograrlo tuvo que enfrentarse a los pueblos indígenas que se encontraban en los territorios de la actual provincia de Imbabura y Pichincha, los mismos que ejercieron resistencia dando lugar a una lucha no pacífica (Llasag, 2012, pág. 86).

En consecuencia, la constitución del Tawantin Suyu fue interrumpido por la invasión española en 1492, la misma que abatió la paz que mantenía estos colectivos debido a la imposición violenta y a la fuerza de las costumbres e ideologías europeas (Quiroz, 2017, pág. 51). Es aquí, donde nosotros podemos identificar una “estructura social fuertemente diferenciada y asentada sobre la desigualdad” (Ayala Mora, 2008, pág. 16) que hasta el día de hoy se mantiene dentro de nuestro país. En la cual, se les consideró a los españoles como una “raza superior” mientras que los indígenas lo contrario; y, por ello eran relegados por los blancos quienes eran los únicos que tenían derechos.

A finales de la colonia, se mantuvo el sistema latifundista lo que hizo que los hacendados como los comerciantes tengan control sobre la sociedad y sobre la economía. Por lo que, tras la independencia se creyó que se iba a desdibujar esta división, hecho que no ocurrió.

Ahora es importante mencionar que durante la independencia nuestro país se encontraba consolidándose como un sistema capitalista donde tuvo mayores ingresos económicos por la demanda de productos en el extranjero. Razón para lo cual, comenzó a adoptar medidas en pro de los pueblos indígenas con el fin de que puedan seguir laborando. Una de las medidas que

podemos destacar es eliminación de la esclavitud con la Constitución de 1897 así como también dentro del decreto del 24 de abril de 1899, se establecieron límites en cuanto a las horas de trabajo (Llasag, 2012, págs. 94-95).

Es así como a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, se pudo evidenciar una mayor exigibilidad de derechos por parte de los pueblos indígenas por medio de las protestas de los obreros. Debido a lo cual tanto el Estado como la iglesia temían la propagación de estas luchas, de modo que empezaron a intentar controlarlos por medio de la ley y la intervención de la iglesia católica. A pesar de estas intenciones, el efecto que tuvieron estas decisiones fueron contrarias a las pretendidas ya que permitió que los pueblos indígenas como los trabajadores reclamaran sus derechos, así como también propugnó la asociación y el reconocimiento de su personalidad jurídica (Llasag, 2012, págs. 100-102).

Es así como en 1944 se fundó la FEI (Federación Ecuatoriana de Indios), la misma que para la época contaba con gran representatividad ya que incidió de manera preponderante para que los pueblos indígenas tengan acceso a las tierras por medio del huasipungo, así como también incidió para las reformas agrarias de 1964 y 1973 (Tibán, 2001, citado por Hernández, 2011, pág.22).

Esta última reforma perjudicó las tierras de los pueblos de la Amazonía al emitir concesiones de tierras a petroleras para su uso y goce por lo que estos pueblos también se comenzaron a asociar en confederaciones, la cual destacamos el ECUARUNARI, la Federación de Centros Shuar y la CONFENIAE, Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana. Por un lado, lo que diferenció al ECUARUNARI de las demás organizaciones es que la misma busca no solo la satisfacción de sus grupos sino de todos los indígenas y el reconocimiento de ellos (Altmann, 2013, págs. 106- 117).

Por otro lado, (Tibán, 2001, citado por Hernández, 2011) menciona que la conformación de la Federación de los Centros Shuar se caracterizó porque fue la primera en reivindicar derechos en cuanto a la cultura, la salud, sus formas de vida pero principalmente delineó los conceptos de la plurinacionalidad para impulsar una reforma estatal y por otro la CONFENIAE que se destaca debido a que la misma agrupa a las asociaciones amazónicas llegando a tener un rango regional y posteriormente apoya al surgimiento en 1986 de la CONAIE (pág. 23).

Uno de los movimientos sociales que podemos destacar para esta época es aquella que se realizó en abril de 1990 que fue el Quinto Congreso de la CONAIE, donde se decide realizar un levantamiento indígena nacional que tuvo gran repercusión en el país y que asimismo obligó al presidente de ese entonces a escuchar a los indígenas. Entre las exigencias se encontraba la

redistribución de mejor manera de las tierras y el reconocimiento de un Estado plurinacional (Santiago & Trelles, 2020, pág. 1149).

Asimismo, los pueblos indígenas se han encontrado dentro de la política desde los años 70, si bien no con movimientos plenamente autónomos, pero sí adhiriéndose a otros como fue en su momento en el partido socialista y el frente amplio de izquierda. Para más adelante dar lugar a la creación en 1996 de Pachakutik (Ayala, 2011, pág. 26).

Luego en el año 1998 se ratifica el convenio 169 de la OIT, el mismo que, dentro de su texto reconoce los derechos que tienen los pueblos indígenas y principalmente su potestad de administrar justicia. Frente a ello, Ecuador en este mismo año se hizo la asamblea constituyente donde se reconoció de primer momento los derechos colectivos de los pueblos indígenas y donde se declaró al Estado ecuatoriano como multiétnico y en segundo momento en la Constitución del 2008 ya se determinó de manera mucho más clara en la norma suprema el reconocimiento de las comunidades, su jurisdicción y la existencia de un Estado plurinacional en su artículo 1.

Frente a todo lo antes mencionado, podemos evidenciar que de primer momento las comunidades indígenas existieron mucho antes de la conquista española, así como también sus formas de organización y administración de justicia. De manera que es importante, recordar la lucha constante que tuvieron estos pueblos contra la colonización, el Estado y los mismos ecuatorianos para hablar en la actualidad de los derechos reconocidos. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento aún dentro de la cotidianidad ecuatoriana se mantiene una línea divisoria entre lo indígena y lo occidental.

1.2. Justicia indígena

Según el Manual de Justicia Indígena emitido por el Movimiento Indígena y Campesino Cotopaxi (MICC, 2018) dentro de nuestro país existen alrededor de 15 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, en las que cada una de ellas tiene su modelo de organización y administración de justicia. Por lo que, a continuación, se revisarán algunas definiciones para conceptualizar la justicia indígena (Pág.8).

Sousa Santos al hablar de justicia o derecho indígena, menciona que:

Son aquellas prácticas resultantes de las costumbres (...) de cada comunidad (...) indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las (...) relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad (...) (Sousa Santos 2012, citado por Díaz & Antúnez, 2016, pág. 6).

Por lo que, este régimen de administración de justicia se basa en un derecho consuetudinario donde se le atribuye a una persona la responsabilidad de resolver los conflictos que se suscitan

dentro de la comunidad por medio de un conjunto de prácticas que se han venido creando de manera continua y que han sido traspasando de generación en generación por parte de la colectividad.

Si bien la justicia indígena tiene su base “en las prácticas culturales que cada comunidad ha desarrollado desde tiempos milenarios para solucionar los conflictos que afligen a la comunidad” (INREDH & Yuquilema, 2015, pág. 25) la misma busca de manera preponderante la construcción y el mantenimiento de la unidad, la armonía, la convivencia y el equilibrio tanto interno como externo (Pacari & Yumbay, 2019, pág. 6).

Por lo tanto, desde la cosmovisión indígena es importante mantener la armonía entre la naturaleza y los miembros de la comunidad para poder vivir en un espacio de paz en donde todo comportamiento que violente sus principios básicos genera un rompimiento en el equilibrio y, por ende, las autoridades escogidas deben restablecer el mismo. Tomando en cuenta que el *llaki* (conflicto) no solo implica a la persona involucrada en una falta, sino a todo el conjunto de elementos que conforma la comunidad.

Entonces, frente a un *llaki*, las comunidades y pueblos indígenas plantean diversas sanciones dependiendo de las faltas. Pero algo que es importante mencionar es que la justicia indígena no busca como tal la imposición de una pena o sanción, sino que se plantean las mismas por el daño provocado en la comunidad y para lo cual se requiere restaurar la armonía, la convivencia y la paz dentro de la comunidad (MICC, 2018, pág. 14).

Es así como Ramiro Ávila Santamaria (2013) indica que la justicia indígena parte de la justicia restauradora, donde se concibe a la víctima como un ser importante, al victimario como alguien que necesita ayuda y a la comunidad como un espacio donde se debe recuperar la armonía. En este sentido al “delito” lo considera como un problema que rompe la armonía comunitaria y por ende tiene que ser recuperada (pág.14).

Por lo tanto, como mencionan Pacari y Yumbay (2019) la justicia indígena “se caracteriza por ser conciliadora, reparadora, sanadora, restauradora, rehabilitadora, sumaria, oral, casuística y sobre todo dialogadora en búsqueda del restablecimiento de la armonía y del equilibrio para la convivencia” (pág.73). Es así como no podemos hablar de un ejercicio del derecho de manera improvisada, sino que tiene un conjunto de preceptos provenientes de la costumbre que resuelve los conflictos que se suscitan dentro de las comunidades a lo podemos llamar justicia indígena.

1.3.Principios de la justicia indígena

Para que podamos adentrarnos a conocer en que consiste la justicia indígena se debe identificar cuáles son los principios que rigen dentro de sus comunidades. Por ello, se establece tres principios básicos de manera general: el *Ama Shwa* (no robar), *Ama Llulla* (no mentir) y el *Ama Killa* (no ser ocioso). El *Ama Shwa*, significa que podemos satisfacernos de los bienes que nos proporciona la naturaleza, pero con medida, sin la necesidad de excedernos; el *Ama Llulla* nos invita a que seamos sinceros, humildes y auténticos con nosotros mismos, así como también no debemos creernos mejores que otros y el *Ama Killa* nos hace mención de que la vida es cambiante y dinámica por lo que el rol que tenemos como seres humanos es de mantenernos en movimiento. Por lo tanto, estos tres principios dentro de las comunidades indígenas son aquellas reglas de comportamiento que son de obligatorio cumplimiento (Hernández, 2011, pág. 11-12).

Pero además de esta trilogía se deben considerar otros principios aplicables a la cosmovisión indígena como el *Tinkunakuy* (interrelacionalidad o principio holístico), el *Yanantin* (dualidad complementaria) y *Randi Randi* (reciprocidad o gratitud). El principio de interrelacionalidad desde mi perspectiva es el más importante ya que el mismo nos permite entender como tal la filosofía andina (Llasag, 2018, pág. 12).

Todo lo que existe se encuentra vinculado e interconectado, por lo que toda esta red de conexiones hace que exista el *kawsana* (vida). Para que pueda existir la vida tiene que estar conectado todo lo que comprende el *achik runa* (ser en equilibrio) y la *pacha* (naturaleza), formando así el *achik runakuna*, que es el conjunto de todo lo que está vivo. El *achik runa* se conforma por tres elementos el *aycha*, que es el cuerpo físico; el *supay*, que es el cuerpo espiritual y el *sami*, que es el cuerpo luz o astral. Por otro lado, la *pacha* es el espacio que se conforma por tres componentes el *hanan pacha*, que es el tiempo pasado; el *kay pacha*, que es el ahora y el *uku pacha*, que es el tiempo futuro (Llasag, 2018, pág. 13-14).

Frente a ello, el principio de interrelacionalidad nos dice que si se llega a dar un *llaki* sea en el *achik runa* o la *pacha* tomando en cuenta todos los elementos que conforman cada uno de estos dos aspectos; al encontrarse interconectados con todo, el efecto que causa dentro de la comunidad afecta a todos, por lo que quiebra la armonía y genera un desequilibrio dentro de la misma.

Así mismo siguiendo con el principio de complementariedad, existen elementos que forman parte de la vida que de primer momento se los puede ver como contrarios o paralelos como es el sol y la luna, el hombre y la mujer, la naturaleza y el ser humano. Sin embargo, este principio

nos quiere decir que no tenemos que concebirlos de esa manera, sino más bien como complementarios y armónicos, ya que si no es así no puede existir la vida de manera plena y completa (Ávila, 2010, pág. 17).

En cuanto al principio de la reciprocidad o gratitud, nos dice que para que exista una relación armónica entre seres vivos se requiere de “la reciprocidad de las acciones y la complementariedad de los actores”. Es decir, que cuando los seres vivos realizamos un acto dentro de un espacio, además de que dicho actuar repercute en el mismo; el receptor asimismo debe crear otro accionar que recompense el esfuerzo que hizo el primero, condicionándose mutuamente.

Por lo tanto, es importante este principio ya que aglutina todos los principios antes mencionados en la medida que si no existe un compromiso mutuo entre los sujetos que forman parte de un espacio, su omisión afectará la relación entre dichos sujetos, pero también afectará a todos los demás al encontrarse todos interconectados (Ávila, 2010, pág. 18).

Otro de los principios fundamentales de la justicia indígena es el perdón y la reconciliación. Cuando perdonamos a otra persona lo que estamos haciendo es “cambiar las conductas destructivas voluntarias, contra el que ha hecho daño, por otras constructivas, logrando modificar los sentimientos hacia el ofensor” (García, 2010, citado por Romero, 2018, pág. 126). En consecuencia, Api Curicama menciona que para que este hecho se realice y cumpla su fin es necesario que sea guiada por expertos de la comunidad que persuadan a la colectividad en reflexionar sobre los valores de la armonía y la paz que se tiene que mantener dentro de la comunidad. Generándose en ese mismo momento la reconciliación al momento del perdón (Romero, 2018, pág. 126). Por lo tanto, son relevantes estos dos principios, ya que estos elementos permiten que se alcance la restauración de la armonía dentro de la comunidad.

Por demás hay que destacar el principio del *non bis in ídem*, que, si bien no es un principio meramente de la cosmovisión andina, aquel se aplica dentro de la misma al encontrarse regulada dentro de la normativa nacional e internacional, a través de la CADH.

El COFJ dentro de su artículo 344 literal c, determina que “lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna” (COFJ, 2009), ya que este principio busca precautelar que una persona no sea juzgada dos veces sobre los mismos hechos o delitos cometidos.

Por todo lo antes dicho, la justicia indígena implica una serie de valores que se han ido creando a lo largo del tiempo y que han sido transmitidas de generación en generación donde

todos los elementos que se encuentran dentro de un espacio determinado se correlacionan entre sí y se necesitan los unos a los otros para poder crear la vida. Y cuando se identifica un problema las autoridades indígenas no imponen una pena, sino una medida de sanación que permita restaurar la paz y la armonía que se tiene dentro de la comunidad. Por lo tanto, desde la cosmovisión indígena no se piensa en soledad sino de manera comunitaria y plural (Nieves, 2015, pág. 3).

1.1. Marco jurídico: protección nacional e internacional a la mujer en casos de violencia.

La normativa nacional e internacional en cuanto a la protección de las mujeres, ha sido fruto de un proceso de lucha por parte de ellas. Antes se concebía a la mujer como un objeto y posteriormente como aquellas personas que tienen el fin exclusivo de la reproducción y el cuidado de los niños. Lamentablemente, como se evidencia en las estadísticas sanitarias emitidas por la OMS en el año 2021, una de cada tres mujeres, es decir que cerca de 736 millones de mujeres sufren violencia física o sexual sea por su pareja o por alguien externo. Pero, lo más preocupante es que esta violencia que se está perpetrando se está empezando desde una edad temprana (OMS, 2021, pág. 38). Por consiguiente, hasta el día de hoy podemos identificar la discriminación que tiene los hombres hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Hecho que ha generado preocupación para los Estados ya que estos preceptos han propugnado a realizar actos violentos que atentan a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las mujeres como es la integridad personal.

Por consiguiente, de primer momento para combatir con este problema el Ecuador como miembro de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer se encuentra obligado a adaptar su ordenamiento jurídico y a tomar las medidas adecuadas, legislativas y de cualquier otro tipo, como son las políticas públicas; que prohíban toda discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979, art. 2 literal b, f, g).

Así como también más adelante con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (en adelante DEVM) refuerza la idea de condenar la violencia ejercida contra ellas al constituir dicho acto como un obstáculo para el logro de la igualdad donde el Estado no puede invocar la costumbre, la tradición o alguna consideración religiosa como motivo eximente para no eliminarla (DEVM, 1993, art. 4).

En consecuencia, el Estado ecuatoriano cumpliendo con los deberes determinados en la norma internacional, la misma que es vinculante para nuestro país una vez que ha sido

ratificada (CRE,2008, art. 417), en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución establece que todas las personas somos iguales y que asimismo gozarán de los mismos derechos y oportunidades. Así como también nadie podrá ser discriminado por ningún aspecto, por lo que el órgano estatal deberá tomar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad en favor de las personas que se encuentren en situación de desigualdad.

Es por esto, que tanto las mujeres, niñas, niños y adolescentes al encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, la norma suprema determina que cuando requieran de atención sea en el ámbito privado o público se les atenderá de manera prioritaria y más aún si son víctimas de violencia doméstica y sexual. De modo que, el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia ejercida contra estos grupos de atención prioritaria, precautelando así su derecho a la integridad personal (CRE, 2008, art. 35 y 66 numeral 3 literal b).

Podemos decir que el derecho a la integridad personal es “el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones” (Afanador, 2002). Así pues, la violencia se ejerce en cualquier espacio sea rural o urbano, por lo que también este fenómeno se presenta dentro de las comunidades indígenas.

Frente a este hecho, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas nos recalca que las personas indígenas tienen derecho a la integridad física y mental, así como también ordena que el Estado adopte medidas conjuntamente con los pueblos indígenas para asegurar a las mujeres y niñas indígenas la protección contra cualquier forma de violencia o discriminación (DNU DPI,2007, art. 7 y 22 núm. 2).

Por todo lo antes mencionado, tanto la norma nacional como internacional busca proteger de manera principal a la mujer en casos de violencia, así como también a las mujeres y niñas indígenas. Donde el rol que tiene que asumir el Estado es de proteger a estos grupos prioritarios con el fin de que puedan vivir dentro de un espacio de paz, donde se respeten sus derechos fundamentales y que puedan desarrollarse de manera efectiva.

1.4.Límites de la justicia indígena

A pesar del reconocimiento en la CRE en su artículo 171 de la potestad de administrar justicia por parte de las comunidades indígenas, la misma no es de manera libre y total como la norma lo aparenta. Debido a que los mismos pertenecen a un espacio territorial y como tal no se los considera como un sistema independiente, sino más bien como una subdivisión de la unicidad del Estado. Contradicción que la podemos identificar en el artículo 8 numeral 1 del

Convenio Número 169 de la OIT de Pueblos Indígenas y Tribales , donde menciona que el Estado debe respetar las costumbres y el derecho consuetudinario, pero como analizaremos más adelante; el Estado respeta en la medida que no vaya en contra de su propio concepto de derechos humanos y de lo establecido dentro de la Constitución de la República, por lo que la norma internacional “reconoce una especie pluralismo jurídico limitado y vertical, desde afuera(...)” (Mancheno, 2016, pág. 34).

Por lo que, dejando a un lado esta oposición, las consideraciones a tratar en cuanto a sus límites y al rol que tiene que tener el Estado con las comunidades radica en primer momento en que las autoridades indígenas ejercerán funciones con su derecho consuetudinario exclusivamente dentro de su ámbito territorial. Tomando en cuenta que las resoluciones que emita aquella, no puede ser contraria a la norma suprema, ni a los derechos humanos reconocidos en normas internacionales como son el derecho a la vida, a la libertad, a la no tortura y a tratos inhumanos, entre otros. (CRE, 2008, art 171)

Incluso las decisiones tomadas por las autoridades de las comunidades indígenas pueden estar sujetas al control de constitucionalidad, es decir que cualquier persona en caso de que perciba un daño o una afectación con la resolución emitida por este órgano, puede activar la vía ordinaria por medio de una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena para que la Corte Constitucional verifique que no exista ninguna vulneración de derechos fundamentales (LOGJCC, 2009, art. 65).

De segundo momento, también tenemos que considerar los límites establecidos en la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en la Causa No. 113-14-SEP-CC llamada La Cocha, en la que se menciona expresamente que:

- A) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios (Ruth Seni Pinoargote, Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 113-14-SEP CC, 2014, pág. 34 párr. 4 literal a).

Por lo tanto, todo caso donde el bien el protegido sea la vida independientemente de la

localidad en la que se encuentre el sujeto en cuestión o si pertenece a un pueblo o comunidad indígena; la jurisdicción y competencia la tiene de manera exclusiva la justicia ordinaria, limitando así el accionar de la justicia indígena frente a estos delitos.

Ahora, si bien la normativa ecuatoriana no nos precisa de manera clara que se tiene que entender como la potestad jurisdiccional que tienen las comunidades indígenas de resolver “conflictos internos dentro de su ámbito territorial”, la jurisprudencia en los últimos años si ha mencionado algunas consideraciones que tenemos que tomar en cuenta para poder decir que efectivamente estamos frente a un conflicto en cumplimiento del artículo 171 del CRE. Por ello, la sentencia señala que estamos frente a un conflicto dentro de su ámbito territorial cuando al menos se cumpla uno de los siguientes criterios:

(i) que afecte el entramado de relaciones comunitarias, (ii) tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad, (iii) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, (iv) altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente, (v) que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo (Enrique Herrería Bonnet, Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1-12-EI/21, 2021, pág. 27, párr. 108).

Por consiguiente, la autoridad indígena resuelve un caso dentro de su ámbito territorial cuando se pueda constatar cualquiera de los aspectos antes mencionados. Mientras que para determinar si una resolución emitida por la autoridad indígena ha sido resuelta como un conflicto interno:

debe partirse de un análisis casuístico, teniendo en cuenta los asuntos que el Derecho propio de la comunidad entiende como relativos a su autodeterminación, su convivencia interna y sus formas de organización social. (...) de forma general se puede afirmar que toda decisión de una autoridad indígena que tiene relación directa con el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y los demás derechos colectivos reconocidos a las comunidades indígenas resuelve un conflicto interno en los términos requeridos por el artículo 171 de la Constitución (Daniela Salazar Marín, Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2-14-EI/21, 2021, pág. 19, párr. 89).

Es así, como podemos identificar como la corte dentro de sus fallos ha intentado aclarar cuando estamos hablando de un conflicto interno en el que la autoridad indígena puede resolver dentro de su ámbito territorial.

Por último, la corte dentro del caso 1-15-EI/21 y 1-16-EI acumulados nos expone quien se encuentra legitimado para ejercer justicia indígena, la misma que no puede ser cualquier persona sino que tiene que tener una relación directa con la comunidad, donde el reconocimiento de esta autoridad se lo hace acorde al derecho propio y en ejercicio del derecho de autodeterminación. Por lo que, toda persona que emita resoluciones sin legitimidad para ejercer facultades jurisdiccionales dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, no tienen ningún efecto alguno (Ramiro Ávila Santamaría, Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1-15-EI/21, 2021, pág.12, párr. 59-60 y pág. 15).

II. Sección 2. – Violencia Intrafamiliar en casos de las mujeres amazónicas de la comunidad kichwa Sarayaku de la provincia de Pastaza

2.1. Violencia contra la mujer indígena en Latinoamérica y en Ecuador

La violencia que se ejerce dentro de las comunidades indígenas en Latinoamérica ha sido una problemática que ya se encuentra en debate desde hace algunos años en los países de Bolivia, Guatemala, Perú, Colombia y México.

Por medio de las diferentes organizaciones internacionales como son el FIMI, PATH, CADPI y CEIMM-URACCAN, en la región de Mesoamérica frente a esta problemática han sugerido que las activistas indígenas de esta región fortalezcan sus conocimientos en cuanto a la violencia, dando como resultado las investigadoras interculturales; con el fin de que ellas puedan respaldar sus reivindicaciones de mejor manera. Pero además para que las mismas puedan generar un espacio donde se rompa el silencio, donde se escuche la voz de la víctima, donde se mejore la recolección de evidencias y se pueda generar un espacio donde se cuestione las ideologías y conceptos que se tienen sobre la familia (FIMI et al., 2013, pág. 1-6).

De igual manera dentro de nuestro país por medio de trabajos de investigación por parte de instituciones educativas como son la FLACSO, la Universidad Andina, la PUCE entre otras; ya se ha puesto en relieve el análisis de la violencia contra las mujeres indígenas de las distintas comunidades del país. Por lo que, es importante dejar en claro algunos elementos importantes.

De primer momento las reivindicaciones sobre las relaciones de género que hacen las mujeres indígenas no buscan desnaturalizar la estructura en si misma de la comunidad, ni irse en contra de ellas; sino más bien repensarla en el sentido de adecuarla a las nuevas realidades (Lang & Kucia, 2009, pág. 15). Su lucha no es en contra de los valores de la comunidad ya que muchas mujeres, incluso siguen luchando para que los derechos de sus comunidades se

mantengan. Es por eso que es complicado hablar de violencia contra la mujer dentro de las comunidades indígenas, porque esta implica también una relación directa con la comunidad y sus luchas.

De segundo momento, el abordaje que se hace tanto en la normativa como en el ámbito investigativo de la violencia contra las mujeres, no se la hace tomando en cuenta otras categorías de opresión, que pueden ser determinantes como son la raza, la clase o la etnia, sino que más bien se hace una universalización de la violencia en la que efectivamente la mujer sufre violencia por el hecho de serlo, pero desentendiéndose de los demás aspectos que confluyen dentro del mismo. Puede ser esa la razón por la cual, las mujeres indígenas no se sienten identificadas con lo que propugna la norma (Justo, 2020, pág. 20-22).

Por lo tanto, es necesario que se realice un análisis de la violencia que se ejerce dentro de las comunidades indígenas, pero no desde la misma posición occidental, sino tomando en cuenta los aspectos que influyen a que la mujer indígena sea violentada y no se respete sus derechos.

2.2. ¿Qué es la violencia intrafamiliar?

La violencia intrafamiliar es

la totalidad de situaciones violentas que tienen cabida dentro del hogar, se asume que cualquier miembro puede ser dañado y cualquiera puede dañar. Sin embargo, estudios (...) muestran (...) hacia donde ocurre el daño en mayor frecuencia: hacia las mujeres y los niños (...) (Espinosa et al., 2011, pág. 100).

De igual manera otros autores como Mayra Quiñones, Yadira Arias, Emilio Delgado, y Armando Tejera (2011) nos mencionan que la violencia intrafamiliar es toda acción que se comete dentro de la familia sea por uno o varios de los miembros del mismo, que provoque un daño sea físico, psicológico, sexual a otros miembros del núcleo familiar y que asimismo esta afectación también repercuta en la personalidad y en la estabilidad de la familia (pág. 1).

Por lo tanto, estas dos definiciones proporcionadas por estos autores coinciden que la violencia intrafamiliar se produce dentro del espacio familiar, donde la afectación que se produce puede ser de cualquier tipo, por lo que la misma afecta a la integridad de la víctima. Generalmente se da en mujeres y estas afectaciones pueden repercutir de manera significativa en el crecimiento de la persona.

Ahora bien, la normativa interna nos determina que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial” el mismo que se puede desarrollar en

distintos espacios como es el intrafamiliar donde el daño que se provoca a la víctima es ejercida dentro del núcleo familiar, es decir sea por el “cónyuge, la pareja, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad” ,entre otros (LOIPEVM, 2018, art 4 y 12 núm.. 1). Por lo tanto, cualquier acto que menoscabe la integridad personal de la mujer, es deber del Estado proteger sus derechos, pero especialmente a que puedan vivir dentro de un espacio donde se respete su dignidad humana y su paz.

Es así, como dentro del COIP frente a un caso de violencia contra miembros del núcleo familiar, establece diferentes penas dependiendo de la afectación que se realice a la víctima. En caso de que se dé una lesión en estos casos las penas que se imponen son la privación de la libertad desde los tres días hasta los treinta días, así como también la realización de trabajo comunitario, y el establecimiento de medidas de reparación integral. Por solo poner un ejemplo de un tipo de violencia que puede sufrir la mujer, dejando de lado los demás tipos que de igual manera la ley los protege como son los casos de acoso, abuso sexual, estupro, entre otros. En caso de violación las penas privativas de la libertad son desde los 19 a los 22 años (COIP, art 159 y 171).

Lamentablemente, a pesar de la tipificación normativa en cuanto a la violencia que vive la mujer dentro de su hogar y a partir de las estadísticas presentadas por el INEC (2019) que nos menciona que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia de género en alguno de los ámbitos a lo largo de su vida, donde la violencia psicológica tiene preponderancia con un 56.9 %, seguido de la violencia física con un 35.4% y la violencia sexual con un 32.7%. En consecuencia, si bien la normativa tanto internacional como nacional han buscado erradicar la violencia no se la ha podido hacer con éxito, por lo que es un fenómeno que ocurre en todo el país y por ello es relevante su estudio dentro de las comunidades indígenas.

2.3. Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku

El Pueblo Originario kichwa de Sarayaku se encuentra a orillas del río Bobonaza, en la provincia de Pastaza, en la región amazónica del Ecuador. La misma que se conforma de siete centros comunitarios: *Kalikali, Sarayakillu, Chuntayaku, Mawllakta, Shiwakucha, Kushillu Urku* y *Puma*. Esta comunidad se encuentra asentada dentro de un territorio con aproximadamente 135 mil hectáreas y con una población de 1400 habitantes. Desde su cosmovisión el ecosistema de su territorio se encuentra conformado por tres elementos principales el *sacha* que es la selva, el *yaku* que son los ríos y el *allpa* que es la tierra. Su sistema de vida se basa en la agricultura y la cacería. (Sarayaku el pueblo del medio día, s.f).

La comunidad de Sarayaku como parroquia es fundada en 1911, mientras que se constituye legalmente como organización en el año de 1979 con la denominación de Centro Alama Sarayaku C.A.S, a través del Acuerdo Ministerial No. 0260 emitido por el Ministerio de Bienestar Social, pero el 10 de junio de 2004 esta persona jurídica fue reformada por la CONDENPE. Es así como en este mismo año se le reconoce a Sarayaku como Pueblo Originario o TAYJASARUTA bien representado por el Consejo de Gobierno (Sarayaku el pueblo del medio día, s.f).

En cuanto a los antecedentes históricos, existen evidencias de habitación humana en Miretocochoa-1, donde se ha podido encontrar elementos de cerámica provenientes de hasta 580 años D.C, que dan cuenta que ha existido sociedades mucho antes de la invasión española. Ya con la llegada de los españoles, se puede constatar en el lado norte del río Bobonaza la presencia de los Gaes. Sin embargo, se desconoce con exactitud cuáles fueron los pueblos que vivían entre los ríos Bobonaza y Pastaza. Ya para el año de 1630 llegaron por primera vez al territorio los misioneros dominicos y en el año de 1640 los jesuitas, los mismos que discutían sobre la evangelización de los Gaes (Chávez et al., 2005, pág. 18).

Es así, como dentro de Sarayaku se dieron algunas misiones, como la de Canelos y la de Andoas, que repercutieron de manera significativa al introducir herramientas de metal, ropa, sal y el comercio. Durante el siglo XVII, los habitantes amazónicos se encontraban en constante movimiento debido a que, se buscaba a mano de obra indígena para lavar el oro, razón que repercutió en los Gaes ya que fueron desapareciendo poco a poco. Pero, en el transcurso del establecimiento de la República simultáneamente con la guerra entre Ecuador y Perú se establece la misión de Sarayaku. Mientras que la misión de los dominicos fue abandonada en 1867 y los misioneros jesuitas de manera posterior fueron expulsados frente a la queja presentada al Presidente de la República, época conocida como el tiempo del padre sosa (Chávez et al., 2005, págs. 19, 22-24).

Luego en el siglo XIX, tuvo gran repercusión la explotación cauchera dentro de la población amazónica. Todas las personas que no se encontraban en las misiones, eran capturados y obligados a trabajar en la explotación del caucho en condiciones inhumanas. No obstante, a inicio de la década del siglo XX, el comercio del caucho comenzó a decaer y para la década de los 20 y 30 del siglo XX se empezó a analizar dentro de la región amazónica la existencia de petróleo. En 1930 se instaló un destacamento militar que genero roces entre los misioneros, los militares y la comunidad por lo que después se cerró (Chávez et al., 2005, págs. 25-27).

A partir de 1960 el Estado ecuatoriano aumento su interés en el desarrollo de la actividad hidrocarburífera especialmente en la amazonia por lo que en 1969 se descubrieron las primeras reservas de crudo y tres años después se inició su exportación. Es así que, durante el año de 1970, Ecuador tuvo un gran crecimiento económico y un aumento en las exportaciones, por lo que el Estado adoptó medidas para controlar el recurso de petrolero (Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, 2012, pág. 19).

En 1987, la compañía ARCO recibió una concesión petrolera cuya parte del territorio se encontraba la comunidad de Sarayaku. El pueblo indígena se opuso al ingreso de esta empresa con el apoyo de la OPIP. Incluso los habitantes de la comunidad retiraban los equipos de los trabajadores para que no prosigan con el trabajo. Es así como podemos evidenciar que, desde el año de 1987, Sarayaku ha expresado su desacuerdo a las actividades petroleras. Por lo que, a propuesto varias denuncias y demandas tanto por la vía interna como la vía internacional(Chávez et al., 2005, pág. 1, 29) .

El caso más conocido es la que se llevó a cabo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde el Estado Ecuatoriano el 26 de julio de 1996 por medio de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) suscribió un contrato con el consorcio realizado por parte de la Compañía General de combustibles S.A y la petrolera San Jorge S.A (CGC). En el cual, le concedía el Bloque No. 23 para la explotación de hidrocarburos y explotación de petróleo. La superficie que era objeto de este conflicto era de 200.000 hectáreas y parte de ella pertenecía a la comunidad de Sarayaku. El conflicto se suscitó ya que CGC ingresó a Sarayaku a reactivar las actividades de exploración sísmica sin consulta previa a la comunidad, lo que generó afectaciones en el territorio al habilitar trochas sísmicas, helipuertos, entre otros elementos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, n.d, pág. 2).

La resolución emitida por la Corte reconoció efectivamente que el Estado ecuatoriano es responsable de la violación de los derechos a la consulta previa, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural al poner puesto en peligro de manera grave los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de la comunidad de Sarayaku, entre otros derechos fundamental violentados. Por lo que, la corte decidió que el Estado de manera obligatoria tiene que consultar al pueblo de Sarayaku de manera previa, adecuada y efectiva cuando tenga un proyecto de extracción de recursos naturales dentro de su territorio que puede afectar el mismo (Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, 2012, pág. 99,100).

Dentro de Sarayaku existe una estructura organizativa de la comunidad que puede ser entendida gráficamente como un árbol. Su base fundamental parte de la tierra, es decir del

territorio, en la que se asienta el máximo órgano de decisión de la comunidad que son la asamblea y el congreso conformado por todo el pueblo. Dentro de las raíces del árbol encontramos a los 7 centros bien representados por los *kurakas*, que son la fuerza de determinación del pueblo, es decir el conjunto de personas que hacen que el árbol se mantenga firme. Empezando con el tronco encontramos a los *likuatis* y al grupo *wio* que son grupos de seguridad. En el tronco del árbol se encuentra el presidente, el vicepresidente y otras autoridades que conforman el consejo de gobierno. Subiendo el árbol dentro de las ramas y hojas encontramos al equipo técnico, de asesoría y los distintos departamentos que apoyan al consejo de gobierno para la elaboración de informes, programas de la comunidad, entre otros. Finalmente, una vez que se consolida el trabajo de todos estos organismos y personas el árbol genera sus frutos que es el plan de vida de Sarayaku, y la misma es la búsqueda del *sumak kawsay* que nos permite la vida (Malaver, 2023).

2.4 Mecanismos de administración de justicia en la comunidad Kichwa de Sarayaku

Dentro de la comunidad de Sarayaku efectivamente existe una serie de mecanismos de solución de conflictos para las diferentes controversias que se suscitan dentro de la misma como son “las aplicaciones de la ortiga, la quema de hojas, la limpieza energética, tabaco, trabajos comunitarios”, entre otros (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

En el caso del robo, como bien nos manifiesta Samaii Gualinga:

(...) cuando hay un robo utilizamos la ortiga, como para una limpia. También utilizamos el tabaco que igual limpia y a veces también hay unas hojas que es especial para sacar la energía del robo, de la persona que ha robado y eso tú le amarras y es como que lo quemas un poco en el fuego. Entonces, solo las hojas se queman, es como que sacas la energía. Entonces, esos son algunos métodos que hemos utilizado con robos y todo eso. (...) (S. Gualinga, comunicación personal, 11 de octubre de 2023)

Narcisa Gualinga, jueza ancestral de Sarayaku se ratifica en lo ya enunciado, en el siguiente sentido:

Nosotros tenemos que aconsejar y castigo ancestral son ortiga y tabaco ósea tomar cuando son mayores, no; y cuando son muchachos pequeños cogen cualquier cosa de la familia, ahí aconsejarles también hacer igual todas esas cosas que cuando cogen alguna cosa, envolverle con hoja y quemarla en la candela pero claro (...) no le quemamos bien, (...) solo que él tiene que sentir el calor y le sacamos, pero hablando cosas (...) eso es la costumbre desde antiguo (...) (N. Gualinga, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Por lo tanto, dentro de la comunidad de Sarayaku existe un proceso de sanación y purificación por medio del uso de plantas que las mismas buscan limpiar a la persona. Incluso para poder realizar estas prácticas lo tiene que hacer una persona competente, la misma que es el dirigente de sabios:

El dirigente de sabios (...) tiene que ser una persona ya de mayor edad y que al menos tengan conocimientos básicos sobre medicina ancestral, haya tomado ayahuasca, haya sido iniciado en el ritual para ser *yachak*, que sepa de limpieza energética, medicina tradicional con plantas. Entonces, ese debe ser el perfil del que va hacer. Ósea no es que cualquier persona que se le ocurre y va a ejecutar eso, no, sino tiene que tener una solvencia, tiene que tener digamos un perfil especial y que sea reconocido por el pueblo. Y esto se elige en el pueblo, no es que se pone cualquier persona. Si el pueblo dice que sí, él está capacitado para eso. Entonces, es elegido como dirigente de sabios (...) (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

2.4.1 Mecanismos de administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar

Ahora bien, cuando se han presentado casos de violencia intrafamiliar dentro de la comunidad también existe un mecanismo el cual las personas tienen que seguir para poder buscar su pretensión. Es así como, de primer momento la primera persona que se encuentra facultada para resolver estos casos es el *kuraka*:

Cada *kuraka* o autoridad ancestral con bastón de mando (...) tiene la potestad, si hay algún problema suscitado dentro de su comunidad, puede resolver con la familia afectada y si ahí no funciona, tiene que venir al consejo de gobierno y si el caso es más grave, ya está la asamblea y el congreso que toman las decisiones (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Por lo que, sí existe una jerarquización de autoridades competentes para conocer estos casos. Hay que destacar que los *kurakas* son 7, es decir que es 1 representante de cada centro que conforma Sarayaku y que los mismos son escogidos dentro de su centro de la siguiente forma:

Primero se lo escoge en cada comunidad y luego procede en la asamblea. (...) En cada año se cambian las autoridades ancestrales, los *kurakas*. Previo al cambio, se reúnen en una minga y le designan, lo nombran y queda seleccionado uno y luego ya presentan en la asamblea, ya él fue nombrado y queda nombrado (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Entonces cabe preguntarnos ¿qué función cumple el *kuraka*?, el presidente de la comunidad nos dice que:

Tiene que ir a ver a la familia afectada o a la víctima y llamarle en un espacio de guayusa tipo a las 4 o 3 de la mañana. También llamando a los líderes de cada comunidad a la madrugada, solicitar su testimonio ¿Qué paso? Conocer bien la causa, conocer ¿por qué paso eso? y luego se estrechan manos, si llegan a un acuerdo mutuo. Pero si ahí no hay solución, ya tiene que proceder dentro del consejo de gobierno (...) (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Esta idea se complementa con lo que nos menciona el teniente político, quien agrega que:

Los *kurakas* (...) son los que actúan de una, la primera instancia. (...) . La primera es mucho más correctiv(a) y de orientación, ahí no se firma nada, pero igual si las cosas se dieron, igual (...) el *kuraka* está en condiciones de sancionar en ese momento y hace un escrito en secretaría y lo hacen firmar (...) (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Además, para ser *kuraka*, no existe una serie de requisitos puntuales que se establezcan de manera taxativa, sino más bien esta función se la tiene que hacer de manera obligatoria por cualquier miembro de la comunidad, siempre y cuando tenga una familia, es decir que se encuentre casado (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Entonces, a partir de todo lo antes mencionado podemos decir que el *kuraka*, es la primera persona a la cual la víctima tiene que acudir para hacerle conocer su conflicto y que el mismo es la autoridad competente para conocer e incluso sancionar en ese mismo momento. El rol que cumple esta autoridad es de pacificador en el que abre un espacio de conversación y de entendimiento para poder identificar el problema con las partes e intentar apaciguar las cosas, pero asumiendo compromisos mutuos que permitan cambiar la conducta lesiva. También, tenemos que considerar que para ser *kuraka* si bien no debe cumplir con un perfil en específico, este cargo es de carácter obligatorio para todas las personas casadas.

Entonces, ya hemos revisado que el *kuraka*

(...) tiene la facultad de escuchar que ha habido, haya o no haya denuncia, hay un problema. En cierto caso, el *kuraka* tiene toda la autoridad de trasladarse a cualquier momento o en ese momento de ir y sancionar dentro de su casa. Porque es autoridad con poder (...) (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

De modo que posteriormente, la segunda instancia le corresponde al consejo de gobierno, una vez que:

(...) el *kuraka* va e informa todos los procedimientos que se llevaron con esta persona. Ya tratamos este tema, se quedó así, no han hecho caso, ahora dejo en manos del consejo de gobierno para que tomen decisiones aquí en el pleno. (...) (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

O cuando “el caso ya es repetitivo y no ha habido un cambio o es un caso más grave llega al consejo de gobierno y con el teniente político para ver cómo se puede resolver esto” (S. Gualinga, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Es aquí, donde cabe preguntarnos ¿Qué hace el consejo de gobierno cuando conoce un caso de violencia intrafamiliar?

Prácticamente si ya una vez pasa al consejo de gobierno, es reincidencia. Cuando hay reincidencia, la pena ya va subiendo. (...) En ese mismo momento, lo citan con anticipación en una reunión del pleno del consejo de gobierno y ponen el punto en el orden del día: resolución de conflicto intrafamiliar. El *kuraka* o la autoridad competente que llevó el caso y que conoce el caso reporta los antecedentes, informa todo al pleno del consejo de gobierno (...) y después (...) sancionar (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Pero ¿cómo resuelve el consejo de gobierno cuando conoce un caso de violencia intrafamiliar?

Normalmente cuando pasa un caso, siempre está el agredido/a y el culpable y se escucha las versiones de cada uno. Ahí mismo, en conjunto. Nunca es privado. Entonces, se escucha qué ha pasado, con los testigos y todo y ahí los jueces ancestrales también van a dar su voz, van a dar su opinión, lo que ellos consideran y después se da como el veredicto (...) (S. Gualinga, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Es decir, que el consejo de gobierno tiene como rol frente a estos casos analizar el punto central del problema y dependiendo de eso se determina la sanción que tiene que cumplir el implicado en el mismo día, es decir que no se va a esperar, ni alargar como ocurre en la justicia ordinaria (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

De manera que finaliza su accionar con la firma de un acta de no repetición:

El acta se la hace firmar en una reunión del consejo de gobierno (...) las cosas se pasan a la instancia del consejo de gobierno cuando se declara en tribunal, el consejo de gobierno (...) ponen la sanción correspondiente y al terminar la sanción correspondiente tiene que salir firmando un acta de compromiso (...) (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

En consecuencia, cuando el consejo de gobierno conoce un caso de violencia intrafamiliar, es porque el mismo ya ha sido reincidente, por lo que el *kuraka* da a conocer al consejo todo lo que se ha realizado hasta ese momento. Luego, el consejo cita a las partes para escucharlas y poder identificar el punto medular del problema. Por lo que de ser necesario puede solicitar la asistencia de testigos. Una vez que se ha escuchado a las partes el consejo emite una resolución en ese mismo momento, pero la sanción que se impone es mucho más alta. Tras la resolución, el consejo de gobierno hace firmar un acta en la que constan una serie de compromisos que sujetan a las partes a la no repetición.

Es importante precisar que las decisiones que toma el consejo de gobierno, no son inventadas, sino que “toma decisiones en base a un reglamento de contravenciones internas y a un reglamento de convivencia comunitaria (...), de acuerdo a la infracción que se da. (...)” (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023). Pero también el teniente político nos aclara que “No tenemos un código digamos de sanciones, peor un código penal, porque la justicia aquí es sanadora y no punitiva (...)” (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Es decir, que dentro de la comunidad de Sarayaku a pesar de que su justicia se basa en el derecho consuetudinario y de manera oral tienen una serie de reglamentos escritos que determinan las sanciones que se deben plantear frente a las diferentes actuaciones que se den en contra de sus principios, pero como tal no hay uno solo.

Estas normas son las siguientes:

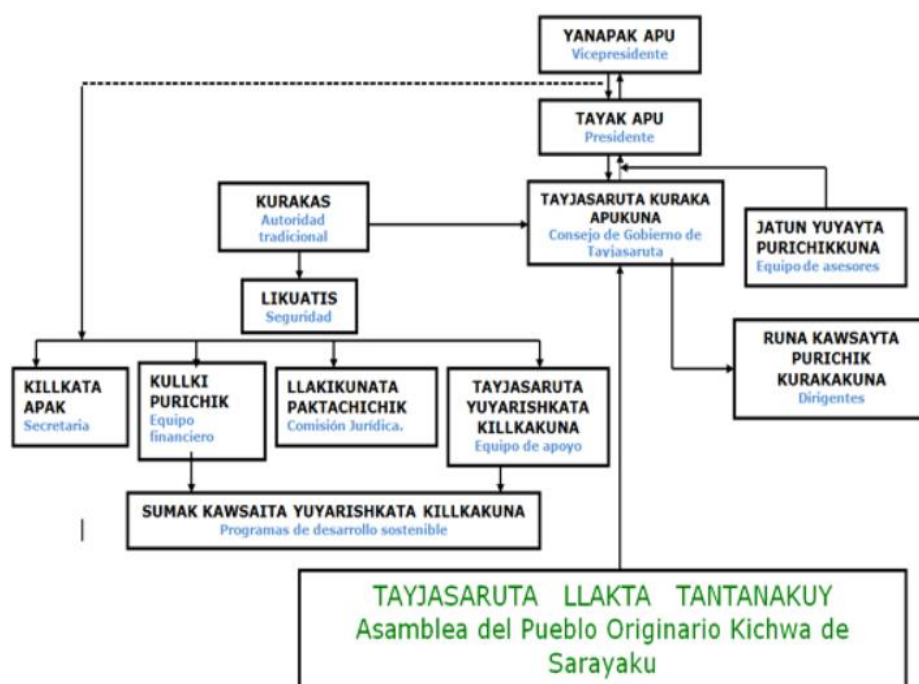
Reglamento de contravención, que es una norma más digamos de sanción (...) otra es la normativa de convivencia del *sumak kawsay* a nivel social, que regula toda la interrelación entre miembros, entre la familia, entre la sociedad de Sarayaku. Hasta que hora una familia tiene que escuchar música, está prohibido vender trago aquí y en todo Sarayaku y el código de conducta es el que regula para los visitantes, para los estudiantes, para los turistas digamos y para los investigadores y todo eso y la normativa de plan de manejo de uso, igual habla sobre cómo tiene que cazar animales, que no tiene que cazar, cuando tiene que cazar, todo eso (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Siendo así, tras haber analizado como el consejo de gobierno resuelve estos casos de violencia, es esencial conocer cómo se conforma dicho órgano:

El consejo de gobierno son las autoridades juradas que tienen bastón de mando y los dirigentes, también la asesoría, los ex presidentes, sabios y sabias que hacen parte del consejo de gobierno, pero también los jueces ancestrales. Mas o menos se conforma entre 21 personas (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

A partir del organigrama que podemos encontrar en la página de Sarayaku podemos comprobar lo antes mencionado por el presidente, donde el consejo de gobierno se conforma de manera principal por el vicepresidente, el presidente, la autoridad tradicional que son los *kurakas*, el equipo de asesores y los dirigentes (Sarayaku el pueblo del medio día, s.f).

Imagen 1: Organigrama de Tayjasaruta



Fuente: Página web del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku

Elaboración: Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku

Pero además de toda la dirigencia existen otros equipos que colaboran al consejo de gobierno:

(...) de ahí tenemos todo lo que es el equipo técnico que ellos son los que están a cargo de los proyectos, de escribir, de ayudar a la dirigencia. De ahí tenemos los *kaskirunas*, los *kaskirunas* son los guardabosques y también tenemos los *kausaitarunas* que son personas que monitorean todo lo que es la fauna y la flora, el territorio, la delimitación, ellos hacen parte. Y también tenemos nuestros jueces ancestrales y también tenemos médicos ancestrales. Y también dentro de estas dos clasificaciones, hay dos mujeres que se hacen cargo de toda la agricultura tradicional. Digamos, ellas hacen toda la recopilación de todas las especies de agricultura que tenemos dentro de Sarayaku, de la *chakra*, del *ushuma* y el *kurum*. Y de ahí también tenemos las contadoras que son el administrativo, el secretario, están también algunos técnicos de producción. Es un gran equipo que está conformado, son más de 60 personas que está conformado dentro del equipo del consejo de gobierno, pocos son remunerados, más son los técnicos, las secretarías, las contadoras (S. Gualinga, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Siendo así, para escoger a los miembros del consejo de gobierno se tienen que cumplir con algunos elementos para que se les otorgue las distintas calidades, en el caso de ser un juez ancestral “tiene que tener conocimiento básico digamos originario; tiene que ser sabio o sabia o yachak. Tiene que ser persona idónea, de imagen (...) y (...) conducta intachable” (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Entendida a esta figura intachable como alguien “que ha sido respetuoso entre los miembros, respetuoso a las normas internas porque ha convivido con una familia muy recta, digámoslo (...)” y que no se ha divorciado (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Pero, además, los jueces ancestrales se caracterizan por otros aspectos:

(...) Lo más importante es la edad, por ejemplo, mi mamá ya tiene 80 años y es juez ancestral, (...) Es la vida la que nos da la capacidad de juzgar, porque la hemos vivido, la hemos sufrido, hemos cometido errores, hechos hecho aciertos, hemos sido amorosos, hemos sido odiosos o todo. Todo este cúmulo vivencial es la que nos da una autoridad para ser jueces ancestrales, obvio tampoco puede ser cualquiera un juez, por ejemplo, alguien que haya sido violador digamos, no podría ser un juez, (...) Entonces, tiene que tener una solvencia, que digamos, haya vivido bien o que haya logrado hacerse respetar por todos, especialmente prima mucho la tranquilidad, prima mucho un carácter sobrio, digamos pasivo, eso es lo que más la gente valora, no un carácter agresivo y autoritario. Entonces, los jueces ancestrales normalmente tienen que tener una actitud mucho más pacífica y concensuadora (sic) y mediadora, eso es una de las cuestiones que caracteriza a los jueces ancestrales (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Por lo tanto, podemos identificar que para ser juez o jueza ancestral se tiene que cumplir con algunos elementos generales que hace que tengan este poder de administrar justicia donde son adultos mayores que por ya haber tenido experiencia en la vida, ya conocen como es la misma y por ello pueden dar resolución a los conflictos que se dan de manera interna. Además

de que tienen que tener un carácter tranquilo, así como también que cuenten con la legitimidad de la comunidad.

El rol del juez ancestral no se queda solamente como aquella persona que ejerce y administra justicia sino también tienen que aconsejar:

(...) para eso estamos también para aconsejar a los profesores porque tienen niños pequeños, la escuela tiene pequeños y de ahí van al colegio. Entonces, en el colegio nos han llamado para que hagamos esa limpieza. (...) entonces si hay eso, esa limpieza porque no solo es maltratando que se cambia, el que quiere cambiar se cambia con los consejos con todas esas cositas que hacemos (N. Gualinga, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Por lo que estos consejos también se los hacen a los infractores dentro de los casos de violencia intrafamiliar, con el fin de que reflexionen sobre la afectación que han realizado a la mujer y porque deben valorarla y cuidarla:

(...) Entonces, yo como conozco y como yo también he vivido de esa vida, no es que yo he vivido tan bonito en el hogar, pero yo he soportado por mis hijos, pero yo no estoy queriendo que vivan como yo, soportando. Entonces, tienen que cambiar, tenemos que aconsejar al varón de cuanto valemos las mujeres, porque estamos, porque necesitan a las mujeres, porque queremos, porque estamos diciendo amor y después para pegarles y porque no proponen los varones cuando están enamorándose: yo te voy a pegar y tantas cosas y nos mienten, después ahí viene el maltrato (...) (N. Gualinga, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

De modo que, el consejo gobierno, como hemos podido revisar de manera mucho más detallada anteriormente, se conforma por “(...) personas que también somos padres, hijos, hermanos, hermanas, tías, tíos” (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023) y cuando va a emitir una resolución tiene que tomar en cuenta algunos otros aspectos como:

Por ejemplo, digamos el chico o la chica es como trabajador muy buena pero tal vez como esposo no es bueno. Entonces, todo eso hay que tomar en cuenta, todos los considerandos. Ósea, tenemos que ver la parte buena y la parte mala y eso tenemos que hacer una balanza, digamos. Esa es como la perspectiva como el consejo de gobierno toma decisiones y de acuerdo de eso va ascendiendo si es que tiene que ir a una asamblea del pueblo si es que el caso es bastante grave (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Así pues, el consejo de gobierno es la segunda instancia que resuelve los casos de violencia intrafamiliar, en la que se conforma por un conjunto de dirigentes, jueces ancestrales, equipos de apoyo, entre otros que analizan el caso de una manera mucho más amplia, tomando en cuenta la vida del infractor y su actuar, así como también las personas que administran justicia tienen que ser personas que cumplan con algunos requisitos generales para hacerlo.

En fin, el último órgano que conoce los casos de violencia intrafamiliar es la asamblea del pueblo o el congreso. Hay que destacar que estas dos modalidades si bien tienen el mismo poder de decisión lo que les diferencia es que en la primera se la realiza cada año y la segunda

cada 3 años. Es decir que, si hay un caso en este momento que requiere de la intervención de este órgano, se puede convocar a una asamblea extraordinaria para tratar el tema de violencia de manera exclusiva (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Por lo que, una vez que la asamblea conoce la misma convoca a toda la comunidad para que se pueda tratar el tema, donde se presentan los puntos a tratar y se abre un debate donde todos pueden intervenir libremente dando su punto de vista. Dentro de esta asamblea las decisiones no se las toma como en la justicia ordinaria por medio de votaciones, sino que tanto el pueblo como las autoridades ancestrales y el consejo de gobierno dialogan, escuchan a las partes y de ser necesario de expertos se solicita la comparecencia de ellos para poder entender de manera mucho más efectiva el problema y así poder decidir cuál va ser la sanción que se le impondrá al infractor (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Pero también hay que considerar que antes de que se emita una resolución dentro de este órgano:

(...) hay reuniones anteriores. Digamos hay audiencias anteriores en las que se convoca a los jueces ancestrales y luego de que ya se ha tomado una decisión se somete a la asamblea. Dependiendo del caso, entonces ahí la asamblea ya toma una decisión colectiva con el conocimiento de todo el pueblo, si así requiere el caso (F.Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Pero, si el caso es complejo y ya se han agotado todas estas instancias es la asamblea del pueblo quienes deciden transferir el conflicto a la justicia ordinaria.

De modo que, dentro de la comunidad de Sarayaku existe mecanismos de administración de justicia, donde el *kuraka* es la primera persona que conoce del problema, el consejo de gobierno es la segunda instancia, la asamblea del pueblo es la tercera y por último se deriva los casos a la justicia ordinaria para su solución cuando son muy complejos.

2.5. Seguimiento de resoluciones emitidas por los administradores de justicia indígena

Para hablar de la autoridad que realiza el seguimiento de las resoluciones emitidas por los órganos de justicia indígena, previamente debemos mencionar cuales son estas sanciones que se imponen frente a los casos de violencia intrafamiliar dentro de la comunidad Kichwa Sarayaku.

Es así como, las sanciones que se han impuesto dentro de la comunidad frente a estos casos son, por un lado:

Los trabajos comunitarios (...) que no es una minga, la sanción. Es un trabajo que hacen las personas, pero son los mismos trabajos que nosotros hacemos, por ejemplo: arreglar caminos, arreglar infraestructura, trabajar la pista, cortar leña, arreglar una casa, son cosas que nosotros hacemos en el diario y en algunas mingas comunitarias. Pero ahora, es el mismo trabajo que hacen en beneficio de la comunidad, pero lo hacen solos ellos (...) (F.Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Por lo que, la autoridad competente para poder plantear la duración para la realización de este trabajo, de primer momento se remite a lo que establezca el Reglamento de Contravención que el mismo determina que la sanción puede ser desde los dos días en adelante con un máximo de cuatro días (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023). De segundo momento, también se toma en cuenta la gravedad del acto, por lo que el presidente de la comunidad comentaba que hace un mes atrás hubo un caso de maltrato a una mujer y la sanción que le impusieron al infractor fue de trabajar en una casa por tres días y de ser el caso que no cumpla con la medida impuesta, se puede tomar una medida mucho más fuerte como puede ser el aumento del trabajo comunitario a quince días (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Y de tercer momento, también toma en consideración quien es la persona que incurre en la falta:

(...) cuando tienen tal pecado o cuando tienen tal causa, cuántos días tienen que pagar, que hay que hacer, tantas cosas, están en el reglamento desde el principio. (...) Entonces, (...) Unas multas pueden ser un trabajo. Claro no le mandamos a la cárcel. Si no quiere la cárcel, tiene que trabajar una semana al presidente, como es presidente como es la cabeza, como es más grande tiene que tener más causa porque él es que no tiene que hacer nada para dar ejemplo. Todo eso hemos quedado de acuerdo entre jueces (...) y si es otro miembro de Sarayaku un día menos (N. Gualinga, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

En consecuencia, el tiempo que tiene que cumplir el infractor en la realización de los trabajos comunitarios, es determinado por las autoridades competentes tomando en cuenta lo que determina la normativa interna, la gravedad del asunto e identificando quién lo ha realizado, ya que, si la sanción es cometida por un dirigente o autoridad que tenga representatividad dentro de la comunidad, al ser esta persona el ejemplo del pueblo, la pena que se le impondrá tiene que ser mayor.

Y, por otro lado, también existe la encarcelación como medida sancionatoria:

Si hay un maltrato familiar a su esposa o a un hijo (...) la normativa (...) Dictamina la encarcelación, la privación de la libertad de dos días en adelante (...). Pero en la actualidad, se decidió que se hagan trabajos comunitarios. Los infractores en mi tiempo, (...) han trabajado la pista, la pista siempre se remonta y tienen que trabajar de dos días en adelante dependiendo de la gravedad que haya realizado, hay algunos que son verbales, hay golpes leves, hay unos golpes bien duros. (...) (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Sin embargo, este encierro que se realiza a los infractores, dentro de la comunidad, no es considerada como una prisión:

(...) Por ejemplo, si el esposo a golpeado de manera drástica, se manda a descansar, acá hay un pequeño cuartito donde ahí se pone en reposo, hasta que cumpla cinco días. Ahí pasa. Encerrado, pero no es cárcel. Mientras pasa encerrado sale para

trabajar. Entonces, sale para trabajar aquí para apoyar en alguna actividad. También pueden venir a trabajar acá y luego se va, entra allá, duerme, pero al siguiente día tiene que ver otro trabajo o lo lleva al teniente a la pista a trabajar hasta cumplir su sanción (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Es decir, que la función que tiene esta práctica y el lugar donde se hace se encuentra:

en la tenencia que es ahí, es una casita donde más o menos es como que pasan más la vergüenza de la gente saber que alguien está ahí. Es como para que aprenda de que no tiene que repetir eso (S.Gualinga, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Y antes de ser liberados lo que suelen hacer de manera posterior es llevarlos:

(...) a un espacio de ritual con tabaco, limpieza para ver si hay algún cambio espiritual, personal en estos jóvenes, eso se puede hacer. Y muchos y hay muchas personas que en confianza nos conversan, nos dicen: yo cometí este error, gracias por haber tomado esa decisión, dicen; y siempre al final tratamos de buscar la rearmonización de la familia, armonizar nuevamente. Entonces, ese ejercicio hemos hecho, las disculpas a la esposa y que firme un acta de la no repetición (...) (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

En consecuencia, las sanciones que se han aplicado frente a estos casos a partir de las entrevistas realizadas coinciden que principalmente se impone como sanción el trabajo comunitario y cuando los casos son muy graves también tienen la posibilidad de encerrarlos dentro de una oficina o un espacio por un tiempo determinado donde solamente sale a trabajar y posteriormente les pueden llevar hacer una limpieza.

Así pues, teniendo ya en cuenta cuáles son las sanciones que se imponen frente a los casos de violencia intrafamiliar dentro de la comunidad de Sarayaku, el seguimiento a estas resoluciones lo hace el teniente político, el mismo que tiene la obligación de comunicar y de exigir al infractor que cumpla la sanción impuesta (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023). Por ende, el seguimiento que se realiza desde esta autoridad es de manera automática:

El teniente político tiene que hacer el seguimiento, es su rol aquí. Normalmente, el teniente político tiene que ver si se está cumpliendo (...) porque nosotros como consejo de gobierno (...) estamos en muchas cosas más. Él tiene el rol de tener que vigilar, ver y hacer cumplir, (...) él lo hace automáticamente y te viene a informar si es que sí se cumplió o no. Y, si es que de repente, él va y pregunta a las familias, si se cumplió o no se cumplió, si hay reincidencia y todo eso (...) (S. Gualinga, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Pero así mismo, el consejo de gobierno de alguna manera también esta vigilante del actuar del teniente político ya que:

El consejo de gobierno (...) se reúnen por ejemplo los días viernes de cada semana. Nos reunimos y algunos casos los llevan allá y lo que hago yo como teniente político, es facilitar (...) esos acercamientos, facilitar las citaciones y hacer cumplir las sanciones, entonces aquí se hace un trabajo de cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena (F. Viteri, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

En consecuencia, a partir de lo antes mencionado, existen dos tipos de sanciones frente a los casos de violencia intrafamiliar, uno, donde se determinan los trabajos comunitarios que pueden darse desde los dos días en adelante y el otro, es el encierro donde la persona sale a trabajar durante el día, pero regresa a ese espacio a descansar. El seguimiento estas sanciones emitidas lo hace la tenencia política.

2.6. Efectividad de la administración de justicia indígena

Entonces, una vez que hemos revisado los mecanismos de solución de conflicto en casos de violencia intrafamiliar, tenemos que determinar si los mismos son efectivos o no.

Es así como revisaremos lo que nos comentaron algunos dirigentes dentro de las entrevistas al preguntarles ¿Cómo evalúan la efectividad de las medidas impuestas en estos casos de violencia? ¿sí han funcionado? ¿cree que sí es efectiva la medida que han puesto?

En algunos casos yo creo que la sociedad no es tan correcta, yo digo que en Sarayaku ha habido miembros digamos que han cumplido de manera efectiva y que hemos logrado que sean perfectos, siempre se comete otra vez. Por eso la autoridad tiene que estar pendiente, si es que el infractor a firmado un acuerdo porque siempre se lo hace después de que se requiere, después de cumplir la sentencia, se firma un acuerdo, un acto de compromiso de no repetición. Si vuelve a repetir el mismo caso hay otra sanción digamos más fuerte. En algunos casos sí ha sido efectivo, pero en otros casos hay miembros que desacatan las sanciones, con el siempre hemos tenido listado y reconocidas las familias que son problemáticas. Ya tenemos identificado (H.E. Malaver, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

En algunos casos sí, en la mayoría de los casos. Ya cuando son repetitivos, es que realmente hay que ver realmente que problema tiene la persona y porque está siguiendo. De ahí si ha habido cambios (...). Recién tuve un caso de robo igual y yo les puse el castigo de no internet, no social digamos futbol y todo eso por un mes, para que aprendan que hay consecuencias y tenían que hacer trabajo comunitario. (...) Sí, se ha logrado, porque sí ha habido casos ahí esposos que han pegado a sus esposas, se ha hecho estos trabajos comunitarios, a veces cuatro días los hemos encerrado y nunca más se han repetido, sí (S. Gualinga, comunicación personal, 11 de octubre de 2023).

Como le digo las infracciones intrafamiliares, son muy frecuentes y comunes, y no solo aquí sino en varios, pero si hacemos una evaluación de los maltratos que se dieron dentro de las familias en comparación con lo que es ahora, con una valoración de 15 años atrás, hay una superación bastante significativa. Ósea eso ya es un indicador que sí hay un avance, porque ya hay jóvenes, parejas que no son así. Ya no somos así, sino, si habláramos de algunos maltratos de hace algunos años a nuestras tías, a nuestras madres, es tenaz. Ya ahora (...) ya no hay ese mismo nivel de violencia. Entonces, quiere decir que hay un avance, hay un cambio, pero eso no quiere decir que lo dejemos ahí porque sí hay todavía dentro (...) (R.T. Amaru, comunicación personal, 12 de octubre de 2023).

Por lo tanto, a partir de las respuestas proporcionadas en las entrevistas realizadas a los dirigentes de la comunidad de Sarayaku podemos identificar que la mayoría coinciden en que muchos de los casos sí han tenido efectividad las sanciones impuestas; y, que, asimismo, en

algunos casos no se ha cumplido. Sin embargo, dentro de la comunidad sí existe todavía violencia intrafamiliar y aún las autoridades están en búsqueda de nuevas soluciones frente a estos casos conjuntamente con la justicia ordinaria.

III. Conclusiones

A partir de todo lo antes mencionado, efectivamente podemos identificar la existencia de un mecanismo de administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar dentro de la comunidad de Sarayaku, que si bien la misma, así como en la vía ordinaria no es perfecta, ni completamente efectiva, el hecho de poder ya distinguir la existencia de la misma permite identificar un compromiso por parte de la comunidad en buscar soluciones a estas problemáticas.

En realidad, en este momento, se puede reconocer que dentro de la comunidad de Sarayaku se está hablando mucho sobre este tema y las autoridades ancestrales están buscando soluciones con la justicia ordinaria para poder erradicar este problema.

Si bien no existen requisitos puntuales que tiene que tener cada autoridad ancestral para ser nombrada, si tienen que cumplir con algunos aspectos de manera general como el estar casados, el tener una postura pasiva, ser reconocidas por la comunidad, ser una figura intachable, tener una edad determinada en casos puntuales, tener conocimientos sobre cosas determinadas, etc.

Algo importante de mencionar es que desde hace 2 elecciones de autoridades, se ha planteado que los mismos deben buscar la paridad, es decir tiene que ser un hombre y una mujer, por lo que efectivamente se ha venido cumpliendo esto con éxito.

Algo a recalcar es lo que mencionó uno de los entrevistados, que, si bien hasta el día de hoy podemos identificar violencia intrafamiliar dentro de la comunidad, sí se puede ver una evolución y sí considera que han sido efectivas las medidas impuestas por las autoridades; ya que, si bien no se han eliminado por completo a comparación de antes, ya no es tanto.

También, es importante destacar la preocupación que tiene la comunidad en cuanto a la sanción que se le impone al agresor al ser un miembro de la comunidad; y, de ser el caso de que llegue a ser expulsado de la misma, puede cometer en otras comunidades actos delictivos que al fin de cuentas no cumple con el fin de la justicia indígena, sino que el problema se moviliza a otro lugar y también se da una suerte de desprestigio de la comunidad, al ir en nombre de aquella.

Por lo tanto, sí hay mecanismos de administración de justicia indígena donde hay un proceso específico como hemos revisado previamente que se sigue, donde de primer momento se acude

al *kuraka*, luego al consejo de gobierno y finalmente a la asamblea o congreso general y; en casos más graves se declinaría la competencia para que conozcan los casos la justicia ordinaria, como último recurso y también se incluye las sanciones a las conductas. Sí existen mecanismos de seguimiento y sí hay efectividad en las resoluciones emitidas por parte de la comunidad indígena Kichwa de Sarayaku frente a casos de violencia intrafamiliar.

IV. Bibliografía

- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales.*, 9. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10503008>
- Altmann, P. (2013). *Una Breve Historia De Las Organizaciones Del Movimiento Indígena*. 106–119.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. (03 de marzo de 2009). RO. 544 de 9 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (28 de enero de 2013). RO. 180 de 10 de febrero de 2014
- Asamblea General ONU. (1981). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- Asamblea General ONU. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/eliminationvaw.pdf>
- Asamblea General ONU.(2007) Declaración de las Naciones Unidas de los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Ávila, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*.
- Ayala, E. (2011). *Interculturalidad camino para el Ecuador* (La Tierra). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ayala Mora, E. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*. Corporación Editora Nacional.
- Chávez, G., Lara, R., & Moreno, M. (2005). *Sarayaku: el pueblo del Cenit Identidad y Construcción étnica: Informe antropológico-jurídico sobre los impactos sociales y*

culturales de la compañía CGC en Sarayaku. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Constitución de la República del Ecuador [Consti.]. (29 de julio de 2008).[Reformado] Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (30 de julio de 2014) Sentencia 113-14-SEP-CC [MP. Ruth Seni Pinoargote]. RO. 323 del 1 de septiembre de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (27 de octubre de 2021) Sentencia 2-14-EI/21. [MP Daniela Salazar]. RO. 248 de 08 de diciembre de 2021, pág. 19, párr. 89

Corte Constitucional del Ecuador. (17 de noviembre de 2021) Sentencia 1-12-EI/21. [MP Enrique Herrería]. RO 3 DE 16 de febrero de 2022, pág. 27, párr. 108

Corte Constitucional del Ecuador. (13 de octubre de 2021). Sentencia 1-15-EI/21. [MP Ramiro Ávila]. RO.239 de 24 de noviembre de 2021, pág.12, párr. 59-60 y pág. 15.

Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). *LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL PLURALISMO JURÍDICO EN ECUADOR*. 1–38. www.derechocambiosocial.com

Espinosa, M., Alazales, M., Madrazo, B., García, A., & Presno, M. (2011). Violencia Intrafamiliar, realidad de la mujer latinoamericana. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 3.

FIMI, PATH, & Alianza InterCambios. (2013). *Diálogo de Saberes sobre la Violencia contra las Mujeres Indígenas. Aproximaciones Metodológicas a la Investigación Intercultural*. (A. Burguete & CIESAS, Eds.).

Hernández, M. (2017). *Justicia Indígena Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico* (Grupo Ibáñez).

INREDH, & Yuquilema, V. (2015). *LA JUSTICIA RUNA Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*.

Justo, N. (2020). *Otras formas de justicia desde las mujeres indígenas para la vida en comunidad*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Lang, M., & Kucia, A. (2009). *MUJERES INDÍGENAS Y JUSTICIA ANCESTRAL* (G. Malo, Ed.; Primera edición).

- Llasag, R. (2012). Movimiento indígena del Ecuador a partir del siglo XX. In B. Sousa & A. Grijalva (Eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (pp. 83–156). Fundación Rosa Luxemburg.
- Llasag, R. (2018). UNANCHA O YACHAY EN LAS COMUNIDADES ANDINAS KICHWAS. In *CONSTITUCIONALISMO PLURINACIONAL DESDE LOS SUMAK KAWSAY Y SUS SABERES* (1st ed., pp. 12–14).
- Mancheno, C. (2016). *LA JUSTICIA INDIGENA EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO* (Jurídica del Ecuador).
- Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, & Corporación de pueblos kichwas de Saraguro. (2018). *MANUAL DE JUSTICIA INDÍGENA*.
- Nieves, G. M. (2015). *EL CARÁCTER RECONSTRUCTIVO DE LA JUSTICIA INDÍGENA, EN CHIMBORAZO-ECUADOR* *Perspectiva ética*. 79–102.
- Organización Mundial de la Salud.(2021).Monitoring Health for the SDGS, sustainable developmente goals. Geneva: World Health Organization .
- Pacari, N., & Yumbay, M. (2019). DERECHO PROPIO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA KICHWA. Guía Educativa. In N. Pacari & M. Yumbay (Eds.), *DERECHO PROPIO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA KICHWA*. Fundación Rosa Luxemburg.
- Quiroz, C. (2017). Legal Pluralism and Indigenous Justice in Ecuador. *INNOVA Research Journal*, 2(12), 49–58.
- Romero, C. (2018). *Prohibición de la administración de justicia indígena en delitos contra la vida en el marco constitucional plurinacional ecuatoriano: Estudio en la comunidad de Quilloac del cantón Cañar*.
- Santiago, F., & Trelles, D. (2020). *Los límites de la justicia indígena en el Ecuador The limits of indigenous justice in Ecuador Os limites da justiça indígena no Equador*. 5, 1134–1169. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1648>

V. Anexos



Foto 1: Entrevista con Hernán Malaver.
Presidente de Sarayaku.



Foto 2: Entrevista con Samaii Gualinga
Vicepresidenta de Sarayaku



Foto 3: Entrevista con Narcisa Gualinga
Jueza Ancestral



Foto 4: Entrevista con Raúl Amaru
Ex presidente de Sarayaku



Foto 5: Franco Viteri
Teniente Político de Sarayaku



Foto 6: Primer Encuentro de Análisis y debate para buscar mecanismos de cooperación y declinación de competencias para la administración de justicia entre la jurisdicción indígena y convencional.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo Hernán Eloy Malaver Sauti de 44 años, con CI: 1600470868, reconozco que me han sido explicadas las condiciones de la entrevista en la que participo voluntariamente, he sido informado/a que mis respuestas servirán para el trabajo de investigación de Integración curricular sobre la Administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres amazónicas de la comunidad de Sarayaku.

Acepto que mi participación es libre y voluntaria y la información que se recabe de esta entrevista se utilizará únicamente con fines académicos.

He leído la información del presente documento o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente. Por tanto, **consiento voluntariamente** en participar de la entrevista y entiendo que puedo retirarme de la misma o abstenerme de responder alguna pregunta, si lo considero conveniente, sin generarse ningún perjuicio para mi persona. Así mismo en caso de tener preguntas adicionales podré contactarme con Andrea Hidalgo al número de teléfono 0995441638.

Firma del Entrevistado/a:

Lugar y Fecha: Sarayaku, 11 de octubre de 2023.

Escaneado: Consentimiento Informado de Hernán Malaver

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo Narcisca Gualinga de 81 años, con CI: 16003903-2, reconozco que me han sido explicadas las condiciones de la entrevista en la que participo voluntariamente, he sido informado/a que mis respuestas servirán para el trabajo de investigación de integración curricular sobre la Administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres amazónicas de la comunidad de Sarayaku.

Acepto que mi participación es libre y voluntaria y la información que se recabe de esta entrevista se utilizará únicamente con fines académicos.

He leído la información del presente documento o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente. Por tanto, **consiento voluntariamente** en participar de la entrevista y entiendo que puedo retirarme de la misma o abstenerme de responder alguna pregunta, si lo considero conveniente, sin generarse ningún perjuicio para mi persona. Así mismo en caso de tener preguntas adicionales podré contactarme con Andrea Hidalgo al número de teléfono 0995441638.

Firma del Entrevistado/a: Narcisca Gualinga

Lugar y Fecha: Sarayaku, 19 de octubre de 2023.

Escaneado: Consentimiento Informado de Narcisca Gualinga.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo Raúl Tomás Amaru Viteri G. de 39 años, con CI: 16005438-0, reconozco que me han sido explicadas las condiciones de la entrevista en la que participo voluntariamente, he sido informado/a que mis respuestas servirán para el trabajo de investigación de integración curricular sobre la Administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres amazónicas de la comunidad de Sarayaku.

Acepto que mi participación es libre y voluntaria y la información que se recabe de esta entrevista se utilizará únicamente con fines académicos.

He leído la información del presente documento o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente. Por tanto, **consiento voluntariamente** en participar de la entrevista y entiendo que puedo retirarme de la misma o abstenerme de responder alguna pregunta, si lo considero conveniente, sin generarse ningún perjuicio para mi persona. Así mismo en caso de tener preguntas adicionales podré contactarme con Andrea Hidalgo al número de teléfono 0995441638.

Firma del Entrevistado/a: Raúl

Lugar y Fecha: Sarayaku, 19 de octubre de 2023.

Escaneado: Consentimiento Informado De Raúl Amaru.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo Samai Gualinga de 34 años, con CI: 160027509, reconozco que me han sido explicadas las condiciones de la entrevista en la que participo voluntariamente, he sido informado/a que mis respuestas servirán para el trabajo de investigación de integración curricular sobre la Administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres amazónicas de la comunidad de Sarayaku.

Acepto que mi participación es libre y voluntaria y la información que se recabe de esta entrevista se utilizará únicamente con fines académicos.

He leído la información del presente documento o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente. Por tanto, **consiento voluntariamente** en participar de la entrevista y entiendo que puedo retirarme de la misma o abstenerme de responder alguna pregunta, si lo considero conveniente, sin generarse ningún perjuicio para mi persona. Así mismo en caso de tener preguntas adicionales podré contactarme con Andrea Hidalgo al número de teléfono 0995441638.

Firma del Entrevistado/a: Samai

Lugar y Fecha: Sarayaku, 19 de octubre de 2023.

Escaneado: Consentimiento Informado de Samai Gualinga.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo Franco Viteri de 52 años, con CI: 160021020, reconozco que me han sido explicadas las condiciones de la entrevista en la que participo voluntariamente, he sido informado/a que mis respuestas servirán para el trabajo de investigación de integración curricular sobre la Administración de justicia indígena en casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres amazónicas de la comunidad de Sarayaku.

Acepto que mi participación es libre y voluntaria y la información que se recabe de esta entrevista se utilizará únicamente con fines académicos.

He leído la información del presente documento o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente. Por tanto, **consiento voluntariamente** en participar de la entrevista y entiendo que puedo retirarme de la misma o abstenerme de responder alguna pregunta, si lo considero conveniente, sin generarse ningún perjuicio para mi persona. Así mismo en caso de tener preguntas adicionales podré contactarme con Andrea Hidalgo al número de teléfono 0995441638.

Firma del Entrevistado/a: Franco

Lugar y Fecha: Sarayaku, 19 de octubre de 2023.

Escaneado: Consentimiento Informado de Franco Viteri.